



**DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 22 /22-**

Rawson (Chubut), 03 de Febrero de 2022

**VISTO:** El expediente N° 40.361/22 T.C, caratulado: “CHUBUT DEPORTES SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA S/ RENOVACION DE CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE ENTRE CHUBUT DEPORTES S.E.M Y PERREN Y CIA S.A (EXPT.E. N° 0043/22 CHD. SEM)”; y

**CONSIDERANDO:** Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 12) mediante Dictamen N° 01/22, y al Contador Fiscal a fs. 13) mediante Dictamen N° 48/22 CF.

Que tanto el Asesor Legal como el Contador Fiscal coinciden en objetar la presente contratación. Ello por cuanto, resulta extemporánea por tardía la tramitación de la pretendida renovación, sin argumentos suficientes, deviniendo en incumplimiento del Acuerdo 443/21 TC (antes Acuerdo 408/00 TC) y normativa vigente.

Que asimismo, coinciden en advertir, que no se encuentran acreditadas las circunstancias excepcionales que respaldarían la contratación directa, entendiéndose por ello que no obran en el expediente constancias o cotizaciones respecto de disponibilidad y valores de inmuebles de similares características en la ciudad. De igual manera se advierte que el monto de la renovación excede el límite establecido por el Reglamento de Contrataciones de dicho organismo para contratar bajo esta modalidad.

Que resulta pertinente destacar, que el contrato que se pretende suscribir, tiene un costo total indeterminado, pero que de todas maneras cuadra dentro de lo prescripto por el artículo 32° de la Ley V N° 71, debiendo sustanciarse la vista previa de lo actuado ante este Tribunal, en lugar de un Consulta.

Que en este estado, sería prudente que previo a la formalización del contrato, se acompañen y constaten, al menos, antecedentes que justifiquen la contratación bajo la modalidad pretendida, así como también elevar la correspondiente vista previa de la contratación ante este Tribunal de conformidad con el citado artículo 32° de la Ley V N° 71. Ello sin perjuicio de que la renovación

contractual queda bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades de Chubut Deportes.

**Por todo ello y en los términos la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:**

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede, aconsejando cumplimentar con los requerimientos señalados ut supra, previo a continuar con el procedimiento de marras. Dejando constancia de que la continuidad de la presente contratación queda bajo exclusiva responsabilidad de las autoridades del organismo interesado.

Que Chubut Deportes S.E.M hará saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.-

Vuelva al Organismo de origen, sirviendo la presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.

Jcv

Presidente Cra. Liliana Underwood.  
Vocal Dr. Martin Maza.  
Vocal Cr. Sergio Camiña.  
Vocal Dr. Tomas Antonio Maza.  
Vocal Cr. Antonio Cimadevilla.  
Ante mi Dra. Irma Baeza Morales.